



PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 21.431 QUE REGULA EL CONTRATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE PLATAFORMAS DIGITALES DE SERVICIOS EN RELACIÓN CON EL USO Y REGISTRO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS

Fundamentos y Antecedentes

1. Aplicaciones de *delivery* y su regulación en Chile

Las aplicaciones digitales de *delivery* de productos de distinta naturaleza se han masificado durante los últimos años.

En nuestro país, así como en la mayoría de los distintos países, estas aplicaciones no se encuentran reguladas en detalle, existiendo múltiples vacíos en torno a la forma en cómo operan. Esto es así en cuanto las aplicaciones son un fenómeno que desborda las relaciones laborales tradicionales de tipo formal, vale decir, en que media un contrato de trabajo y una relación de dependencia y subordinación entre empleador y trabajador. En un inicio, las aplicaciones de *delivery* y sus desarrolladores afirman operar solo como intermediadores entre la provisión de un servicio y los clientes.

Pese a lo anterior, en nuestro ordenamiento jurídico ha habido cambios relevantes sobre este asunto. En octubre de 2020, una sentencia¹ de un juzgado de la ciudad de Concepción en materia laboral reconoció la existencia de un vínculo laboral entre un repartidor y la plataforma a la cual prestaba

¹ Sentencia de fecha 5 de octubre de 2020 pronunciada por el Juzgado de Letras del Trabajo de la Ciudad de Concepción en causa M-724-2020.



servicios. Esta interpretación jurisprudencial sigue abierta, ya que fue impugnada ante tribunales superiores.

Luego, en marzo de 2022, se publicó la ley N° 21.431, cuya vigencia inicia en septiembre, la que introdujo importantes reformas en materias laborales de los repartidores y quienes trabajan para aplicaciones de servicios digitales. Esta reforma legal reconoce un nuevo tipo especial de contrato de trabajo, que es aquél de los trabajadores de plataformas digitales, reconociendo una modalidad dependiente o independiente.

Esta reforma legal es un importante avance para dotar de un estatuto propio a las plataformas, las que se encuentran actualmente en un vacío legal. Con todo, la ley se hace cargo del estatuto laboral de los trabajadores de aplicaciones, pero no contempla mecanismos adicionales sobre la seguridad que debe primar en esta actividad y que brinden una mayor protección para los trabajadores, pero también respecto del público.

Recientemente se ha develado que el uso de aplicaciones digitales de *delivery* es empleado para hechos delictivos.

A fines de 2021, el Automóvil Club de Chile realizó un estudio sobre seguridad vial y aplicaciones de *delivery*², llegando a importantes hallazgos respecto de los repartidores:

- Un 38% de los encuestados declara trabajar como repartidor sin licencia de conducir. En el caso de los trabajadores que además son migrantes, esta cifra sube a un 60%.
- Un 74% de los encuestados declara haber realizado conductas temerarias al conducir.
- Un 47% de los encuestados declara conducir regularmente a exceso de velocidad.

Por su parte, otro estudio³ realizado por la Comisión Nacional de Seguridad en el Tránsito y otras dos empresas del país, arrojó que al menos un

² Nota de prensa del medio *La Tercera* de fecha 29 de noviembre de 2021, disponible en: <https://www.latercera.com/mtonline/noticia/el-74-de-los-repartidores-de-delivery-dice-adaptar-conductas-temerarias-en-sus-traslados/2LLYTCL3QBE7DPWAY4IQNBAOFQ/>

³ Nota de prensa del sitio Web de la Comisión Nacional de Seguridad en el Tránsito de fecha 3 de enero de 2022, disponible en: <https://www.conaset.cl/estudio-de-conaset-datavoz-y-la-achs-revela-que-10-de-los-motociclistas-manipula-el-celular-mientras-conducen/>



22% de los repartidores encuestados declara utilizar el celular mientras conduce, conducta que es hoy sancionada especialmente en virtud de la Ley N° 21.377.

Además del riesgo vial o en el tráfico que estos hallazgos suponen, existen otros riesgos en relación con las aplicaciones, como lo son su utilización para cometer ilícitos. Esto es así debido a que el funcionamiento y la circulación de los repartidores adopta una apariencia de formalidad o legalidad y muchas veces no produce suspicacias para inspecciones de la autoridad. Ya en 2019 se alertó sobre la vinculación entre delitos de robo y eventuales repartidores de *delivery*, debido a la utilización de esta actividad como fachada⁴.

También recientemente, el 1 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Prevención del Delito suscribió un acuerdo⁵ con distintas empresas de *delivery* por el que se crearon distintas obligaciones para mayor seguridad de trabajadores y del público. Dentro de estas destaca tener un padrón o registro de trabajadores enlistados en las *apps*.

Como se ve, dotar de mayor seguridad a este rubro es esencial, puesto que se ven envueltos distintos bienes sociales que custodiar, como la seguridad vial y la prevención de aquellos delitos que pueden ser cometidos mediante la fachada de las aplicaciones.

2. Contenido de la propuesta

Para complementar la regulación que ya existe sobre los trabajadores repartidores de aplicaciones de *delivery*, se busca establecer mayores requisitos contractuales en materia de seguridad en la realización de estas labores, tomando en cuenta lo que fue anteriormente expuesto.

Se propone modificar la Ley N° 21.431, que modifica a su vez el Código del Trabajo, regulando el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios, introduciendo un requisito adicional por el cual el

⁴ Nota de prensa del medio *Publímometro* de fecha 24 de mayo de 2019, disponible en: <https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2019/05/24/apps-delivery-asaltos-robos.html>

⁵ Nota de prensa del Sitio Web de la Subsecretaría de Prevención del Delito de fecha 1 de marzo de 2022, disponible en: <https://www.seguridadpublica.cl/noticia/subsecretaria-de-prevencion-del-delito-y-empresas-de-delivery-firman-protocolo-para-mejorar-seguridad-de-clientes-y-repartidores/#:~:text=del%20Delito...-Subsecretar%C3%ADa%20de%20Prevenci%C3%B3n%20del%20Delito%20y%20empresas%20de%20delivery%20firman,sean%20requeridas%20por%20la%20Fiscal%C3%ADa.>



trabajador deba individualizar el vehículo que utilizará en cuanto a quién es su propietario y cuál es el título que justifica su utilización ante el caso de que no fuera del trabajador.

Se establece la exigencia de incorporar copia del permiso de circulación al contrato y del antecedente que da cuenta de su utilización.

Finalmente, se propone establecer como causal de término del contrato el utilizar un vehículo distinto al registrado, disponiendo los mecanismos para que se pueda dar aviso del cambio en el vehículo a utilizar.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral segundo del artículo único de la Ley N° 21.431 que modifica el Código del Trabajo regulando el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios:

1. Introdúcese un nuevo literal f) en el inciso primero del nuevo artículo 152 quáter S que se introduce al Código del Trabajo, del siguiente tenor:

“La declaración del trabajador acerca de si prestará sus servicios utilizando un vehículo motorizado. Ante la afirmativa, deberá individualizar al propietario del vehículo y adjuntar al contrato una copia del permiso de circulación de este, el que será suscrito por ambas partes e incorporado como anexo al instrumento contractual. En caso de que el trabajador no fuese dueño del vehículo, deberá señalar el título por el cual lo posee y adjuntar al contrato una copia del antecedente que así lo justificase, tal como un contrato de arrendamiento o de comodato, el que será suscrito por ambas partes e incorporado como anexo al instrumento contractual.”

2. Introdúcese un nuevo literal k) en el inciso primero del nuevo artículo 152 quáter X que se introduce al Código del Trabajo, del siguiente tenor:

“La declaración del trabajador acerca de si prestará sus servicios utilizando un vehículo motorizado. Ante la afirmativa, deberá individualizar al propietario del vehículo y adjuntar al contrato una copia del permiso de circulación de este, el que será suscrito por ambas partes



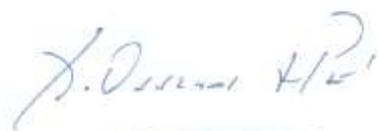
e incorporado como anexo al instrumento contractual. En caso de que el trabajador no fuese dueño del vehículo, deberá señalar el título por el cual lo posee y adjuntar al contrato una copia del antecedente que así lo justifique, tal como un contrato de arrendamiento o de comodato, el que será suscrito por ambas partes e incorporado como anexo al instrumento contractual.”

- 3.** Introdúcese un nuevo artículo 152 quinquies I, pasando el actual artículo 152 quinquies I a ser el nuevo artículo 152 quinquies J a ser introducido en el Código del Trabajo, del siguiente tenor:

“Artículo 152 quinquies I.- Será causal de término del contrato de trabajo de los trabajadores de plataformas digitales, tanto dependientes, como independientes, la utilización de un vehículo motorizado para prestar servicios, distinto a aquel que haya sido individualizado en el contrato de conformidad con la letra f) del artículo 152 quáter S o la letra k) del artículo 152 quáter X.

Ante un cambio en el vehículo motorizado que será empleado para prestar servicios, el trabajador tendrá la obligación de informarlo a la plataforma digital de servicios en un plazo máximo de 5 días, debiendo individualizarlo de conformidad con las normas señaladas en el inciso anterior.

Las plataformas digitales de servicios deberán disponer los mecanismos para que el trabajador pueda informar lo señalado en el inciso anterior y la información sea debidamente registrada e incorporada en el contrato.”.



XIMENA OSSANDON IRARRAZABAL
H.D. DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA LUISA CORDERO V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALBERTO UNDURRAGA V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA FRIES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.

